

de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-14, de «Filtros Químicos y Mixtos Contra Cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 6 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**26656** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.423, el protector auditivo tipo tapón, modelo Clear, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo, tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo tapón, modelo Clear, fabricado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, como protector auditivo, tipo tapón de clase D, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos, modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.423. 6-11-92» protector auditivo, tipo tapón, de la clase D.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 6 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**26657** RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.424, el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) tipo 1 y 2, marca MEDOP, modelo SQUASH, fabricado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) tipo 1 y 2, marca Medop, modelo Squash, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, apartado 1660, como cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) tipo 1 y 2, medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

2.º Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.424. 6-11-92» cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción), tipo 1 y 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de «Cinturones de seguridad. Cinturones de sujeción» aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Madrid, 6 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**26658** CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación Olivarrera del Sur para el Desarrollo Oleícola, Sociedad Anónima» (COOSUR).

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 29 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación Olivarrera del Sur para el Desarrollo Oleícola, Sociedad Anónima» (COOSUR), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 18, párrafo único, donde dice: «percibirá un plus de 865 pesetas», debe decir: «percibirá un plus de 265 pesetas».

Artículo 30, párrafo primero, donde dice: «cena 1.135 pesetas», debe decir: «cena 1.185 pesetas».

Artículo 42, párrafo tercero, donde dice: «que ocupen campo sindical», debe decir: «que ocupen cargo sindical».

Artículo 47, párrafo tercero, donde dice: «pudiendo publicar o ... sin perturbar», debe decir: «pudiendo publicar o distribuir sin perturbar».

Artículo 47, párrafo cuarto, donde dice: «Derecho para el ejercicio de su función representativa al ... de normas laborales.», debe decir: «4. Derecho para el ejercicio de su función representativa al crédito de horas laborales».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**26659** RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.282/1986, promovido por don Cesáreo Sancho Casabona.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.282/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Cesáreo Sancho Casabona, contra Resoluciones de este Registro, de 13 de septiembre de 1984 y 21 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Cesáreo Sancho Casabona, representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 13 de septiembre de 1984, por la que se concedió el Modelo de Utilidad número 271.227, "Horno para tueste de frutos secos", recurso en el que se ha comparecido como codemandado don José López García, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurtea y contra la resolución de 21 de julio de 1986 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26660** RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1988, promovido por la Entidad «Fabrimalia, Sociedad Anónima» y «Jimmiss, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 279/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por la Entidad «Fa-

brimalia, Sociedad Anónima» y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1986 y 5 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Fabrimalia, Sociedad Anónima» y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1986 y 5 de abril de 1988 que respectivamente acordaron la inscripción en favor de la Entidad codemandada «Bonser Española, Sociedad Anónima», de la marca número 1.107.368 «Miss Uno Bonser Española, Sociedad Anónima Barcelona», y la desestimación del recurso de reposición sostenido por la actora contra la mencionada inscripción. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26661** *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 371/1988, promovido por la Entidad «Compañía Telefónica Catalana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por la Entidad «Compañía Telefónica Catalana, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 25 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad «Compañía Telefónica Catalana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 25 de enero de 1988 denegatoria del registro de nombre comercial número 104.091 del Registro de la Propiedad Industrial, la que revocamos y declaramos nula y sin efecto, ordenando al referido Registro la concesión del nombre solicitado procediendo a su inscripción. Sin hacer declaración sobre costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26662** *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en los recursos contencioso-administrativos número 2.007/1984 y 561/1985, promovidos por «Freixenet, Sociedad Anónima» y por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA).*

En los recursos contencioso-administrativos números 2.007/1984 y 561/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Freixenet, Sociedad Anónima» y por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1983 y 19 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por el Letrado don Javier del Valle y Sánchez, en nombre y representación de «Freixenet, Sociedad Anónima» y por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), contra la resolución del Registro de la

Propiedad Industrial de fecha 20 de septiembre de 1983, confirmada en reposición por acuerdo del citado organismo de fecha 19 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales actos con el ordenamiento jurídico, sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26663** *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 45/1985, promovido por «Textil Arcos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 45/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Textil Arcos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 11 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de septiembre de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Textil Arcos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de septiembre de 1984 que denegó la inscripción de la marca «The Ten Gráfica», y declaramos que tal Resolución es ajustada a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26664** *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 325/1985, promovido por «Koch, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 325/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koch, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1983 y 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Koch, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de agosto de 1983 y 16 de noviembre de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser conformes a derecho, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.018.895 «Nogalac» que solicita; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.